

P<sup>o</sup>, Carta pronodando este Corre  
dimiento a Andres de Molos anno de 1515

oncarlos por la divina clemencia emperador de los romanos augusto Rey de alemania don juan su madre y el mismo don carlos por la  
misma gracia fejo de castilla Leon de aragon de los reyes de galicia y mallorca  
de sevilla de cordoba de murcia de jaen de los algarues de algeciras de gibraltar de las yslas de canaria de las frades  
y las y tierra firme del mar oceano contra de barcelona enemigos de vizcaya y demolina duque de atenes y de neopatia condes de rosellon  
y de cardona marques de oristán y de godano arquiduques de austria duques de burgos y de brauante condes de flandes y de tirolo en  
el consejo justicia regidores caballeros jurados e auditores oficiales y otros buenos dela abadía de murcia salud y gracia sepades q no entiendo  
ser ampliadero a mi servicio y a la paz y sosiego dessa dha abadía y su tierra q uijos provydo del officio de corregimiento con la justicia y jurisdiccion  
civil y criminal y conlos oficiales de allá y alguacilado della porto de un año q andres de aualos para q los tuviessen y bajaran de los pórri  
y por sus lugares tenientes y oficiales conacertos mis de salario cada vñ dia y otros si conacertos poderes segun q esto y otras cosas mas ampliada  
mente se contiene en mia carta de podí. q para usar el dho officio lo cujtos mandado dar y dimos. el qual dho tipo de vñ año q ampliado o  
se cumple muy presto y poq amio servicio conviene q el dho andres de aualos tenga el dho officio de corregimiento por otro año ampliado primero  
siguiente. q se acente y comience a correr del dho dia q se cumpliera el dho primero año poq assile proxymos en adelante, q es mía mrd y voluntad  
dela prorrogar como poila presente le prorrogamos al dho officio por el dho tipo con la justicia civil y criminal y conlos dho oficiales de allá  
y alguacilado dessa dha abadía y su tierra. los quales durante el dho tipo pueda usar y exercer poisi y por sus lugares tenientes y oficiales  
según y poila forma y manera q hasta aqui lo ha usado y exercido y segun q en la dha primera carta le dimos podr paralo usar y exercer.  
poq vos mandamos q siendo ampliado el dho tipo poq assile el dho andres de aualos recibiste por mío corregidor. luego vista esta mía  
sin otra luenga ni tardanza ni dilación alguna y sin nos mas fequeriz ni consultar otra mía carta ni mandamiento denda en  
adelante hasta otro año ampliado siguiente como q es ayades y tengades por mío corregidor al dho andres de aualos y le dejeis  
y condiscutir libremente usar el dho officio de corregimiento y los dho oficiales de justicia y jurisdiccion civil y criminal dessa dha abadía y su  
tierra, poisi y por sus oficiales y lugares tenientes. los quales pueda quitar y admover y poner y subrogar otros o otros en sus lugares y exercer  
enessa dha abadía y su tierra la dha justicia y sumi y castigar los delinquentes y hacer y haga todas las otras cosas y cada una dellas contenidas  
en la dha primera carta de podí q assile le mandamos dar y dimos, y poila presente desde agora le damos el mismo podí con aquellas mismas  
clausulas, calidades, fuerzas y firmezas en el dho podí contenidas contadas sus maledades y dependencias anteriores y posteriores, y man  
damos q deys y pagueys al dho andres de aualos encada vñ dia delos q assile le prorrogamos si residiere en el dho officio otros tantos mis como  
vobis mismos mandado q deydes y pagades en cada vñ dia del dho tipo q hasta aqui po mío mandado ha tempo el dho officio de corregim.  
paralos quales hauet y obrai de vob otros y de vros bienes y para hauet sobrello todas y qualesquier prendas q se requieran assi mismo le damos  
podí ampliado poesta mía carta, y otro si mandamos q el dho q resibiere des del dho officio al dho andres de aualos tomeys y recibays del  
juramento q dara y cumplira y pagara este año el dho q tuviere en el dho officio al dho tipo q en esa dha abadía tuviere otros tantos mis como  
de salario allende desus derechos q como allde le pertenescon o pleydes pertenesca como huijmos mandado q deydes poila dha  
primera carta, y q hauet y cumplira todas las otras cosas contenidas en los capítulos de corregidores y en la dha primera carta segun  
el dho tipo q por virtud della fue por vobotros resedido el dho año pasado, y otros si mandamos al dho mío corregidor q las penas  
condenare q las exequas y ponga en podí del mío de consejo dessa dha abadía para q las de yentregue al mío receptor de las penas de  
camara, y los vnos q los otros no facades ni fagan en deal poralguna manera sopena dela mía mrd y de diez mil mrs para mía camara.  
q cadabno q lo contrario fiziese, dada en allá dia 3 — dia del mes de julio — demil y quinientos y quarenta y cinco años

altera

prologo del corregim. de mía dñs dho de aualos por otro año

f. sequuntur